

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN DE BRASIL**

ENTRE: de una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, instituida de conformidad a la Constitución de la República Dominicana y regida por las disposiciones en la Ley núm. 18-24 de fecha 27 de junio de 2024, con personalidad jurídica, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-00762-2 y sede en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta, la **DRA. EMMA POLANCO MELO**, y;

De la otra parte, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN DE BRASIL (TCU)**, instituido de conformidad con la Constitución Federal de la República Federativa de Brasil, promulgada el 5 de octubre de 1988, como órgano superior, independiente y autónomo de control externo, responsable de la fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley nº 8.443, de 16 de julio de 1992, que establece su Ley Orgánica, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ, por sus siglas en portugués) nº 00.414.607/0001-18, con sede en el Setor de Administração Federal Sul (SAFS), Quadra 4, Lote 1, en la ciudad de Brasília, Distrito Federal, capital de la República Federativa del Brasil, debidamente representado por su Presidente, **MINISTRO VITAL DO RÊGO FILHO**, designado mediante el Acta nº 49, de 11 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín del Tribunal de Cuentas de la Unión (BTCU) el 16 de diciembre de 2024.

En lo adelante, cuando ambas partes se refieran de manera conjunta se denominarán, **Las Partes** - Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de sus respectivos países, con la transcendental obligación de ejercer el control sobre los fondos públicos y la gestión administrativa, compartiendo ambas el objetivo común de lograr la excelencia en el desempeño de sus competencias.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil contribuye al desarrollo mutuo y al perfeccionamiento de la Administración Pública de sus respectivos países, en observancia de los principios de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y las leyes y normas vigentes.

CONSIDERANDO (2): Que ambas **Las Partes** poseen sólida experiencia en áreas específicas que pueden ser de especial interés para la otra **Parte**.

CONSIDERANDO (3): Que **Las Partes**, tienen la intención de promover la cooperación técnica en el ámbito del control externo de la aplicación de los recursos públicos, de manera



que contemple los intereses de ambas entidades y fomente una contribución efectiva para ambas.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 15 numeral 10 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece como parte de sus atribuciones, suscribir acuerdos de cooperación técnica con instituciones internacionales, relacionadas con sus funciones, precisamente, con la finalidad de mantenerse actualizada a los requerimientos de las normas profesionales actuales e internacionalmente establecidas para los procesos de auditoría con sus respectivos enfoques, procedimientos y demás competencias instrumentales, que garanticen un desempeño de sus funciones que contribuya con una gestión pública apegada a los principios de excelencia, integridad, legalidad y servicio público, consagrados en el artículo 5 de la misma ley.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 296 del Reglamento Interno del TCU de 2025 establece la competencia para suscribir acuerdos de cooperación técnica con diversas entidades nacionales e internacionales, con miras al intercambio de información, al perfeccionamiento de los sistemas de control y fiscalización, a la capacitación del personal y a la realización de acciones conjuntas de fiscalización. Dichos acuerdos deberán respetar la jurisdicción y la competencia de cada participante, en conformidad con los principios de excelencia, integridad, legalidad y servicio público.

Por tanto, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **Las Partes**, libres y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

OBJETO DEL MEMORANDO

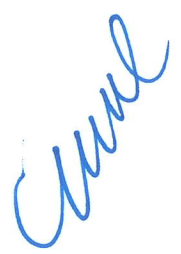
La cooperación bajo este Memorando de Entendimiento es proporcionar, fortalecer, promover y desarrollar una estructura de cooperación e interacción eficiente entre **Las Partes** en el área de auditoría del sector público, innovaciones tecnológicas relativas al área, rendición de cuentas presupuestaria, avances jurídicos y organización en la materia, con base en los principios de igualdad y beneficio mutuo, en conformidad con sus respectivas leyes, reglas políticas nacionales y sus regulaciones.

Párrafo. Este memorando podrá ser implementado por acuerdos separados o planes de trabajo específicos con detalles de las iniciativas conjuntas a ser ejecutadas, los cuales entrarán en vigor por mutuo consentimiento de **Las Partes**.

ARTÍCULO II

DE LOS COMPROMISOS

Las Partes realizarán esfuerzos objetivos, sencillos y oportunos para compartir mutuamente información, experiencias, métodos, estructuras conceptuales (*frameworks*) y buenas



prácticas en las respectivas áreas en que cada una demuestre interés de intercambio de experiencias.

ARTÍCULO III

SOBRE EL INTERCAMBIO Y CAPACITACIÓN

Cada **Parte** podrá invitar a representantes de la otra para participar en conferencias, seminarios y capacitaciones internacionales sobre temas de interés mutuo, de modo presencial y/o virtual (online).

Promover la formación y el intercambio profesional entre sus empleados, con el objetivo de armonizar metodologías y promover buenas prácticas internacionales de auditoría.

ARTÍCULO IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MATERIALES

En el intercambio de información y materiales en virtud del presente convenio, **Las Partes** se guiarán por sus leyes nacionales que regulen la participación en los intercambios internacionales de información, así como por la protección de los secretos de Estado y cualquier otra información sensible protegida por la ley.

ARTÍCULO V

FORMA DE COOPERACIÓN

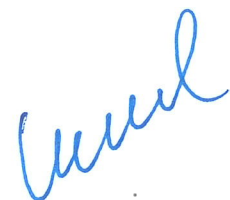
- I. **Las Partes** declaran su intención de desarrollar la cooperación tanto de forma bilateral, como en el marco de la INTOSAI.
- II. **Las Partes** buscarán armonizar sus acciones con las normas emitidas por la INTOSAI, así como con las estrategias y objetivos de la OLACEFS, promoviendo el intercambio de conocimientos técnicos y la mejora continua de las prácticas de auditoría pública.

De esta manera, **Las Partes** reafirman que este Acuerdo no es solo un instrumento bilateral de cooperación técnica, sino también una manifestación del compromiso compartido con los principios globales de la INTOSAI, orientado a fortalecer la supervisión superior como garantía esencial de la buena gobernanza, la confianza ciudadana y la sostenibilidad democrática.

ARTÍCULO VI

ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN

Al intercambiar información y materiales bajo la custodia de este Memorando, **Las Partes** serán guiadas por sus leyes nacionales que regulen la participación en intercambios




internacionales de información, así como la protección de secretos de Estado y cualquier otra información sensible reservada por ley.

ARTÍCULO VII

FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACIÓN

Este Memorando es una expresión de la intención de **Las partes** de cooperar y no concederá derecho alguno u obligación legal.

Además de ser realizado en el ámbito de las respectivas leyes y regulaciones de los dos países, la realización de iniciativas de **Las Partes** estará sujeta a la disponibilidad de recursos y de personal de cada una de ellas.

ARTÍCULO VIII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos producidos en el ámbito de este Memorando son de propiedad conjunta de **Las Partes**. Restricciones a la publicación de materiales específicos pertinentes a los derechos de propiedad intelectual de propiedad conjunta deben ser colocadas solamente si **Las Partes** acuerdan sobre esa cuestión previamente a la elaboración del material. La propiedad intelectual conjunta será apenas aquella desarrollada como resultado de la cooperación conjunta. La propiedad intelectual de material de **La Parte** anterior a la firma de este Memorando de Entendimiento debe permanecer con las respectivas **Partes**.

ARTÍCULO IX

IDIOMA DE INTERCAMBIO

El idioma de comunicación para los propósitos de este Memorando de Entendimiento y su ejecución será el español y el portugués. No obstante, las normas, informes, publicaciones periódicas y otros documentos publicados por **Las Partes** y remitidos de una Parte a la otra en virtud de este Memorando no serán traducidos por la Parte remitente. **La Parte** receptora será responsable de la traducción de la documentación a su propio idioma, si así lo necesite.

ARTÍCULO X

VIGENCIA

Este Memorando entrará en vigor en la fecha de firma de **Las Partes** y permanecerá vigente por cinco años. Transcurrido el plazo de cinco años, el instrumento se renovará automáticamente por igual período y sucesivamente, salvo manifestación expresa de una de **Las Partes** declarando su terminación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de **Las Partes** podrá rescindir este Memorando mediante notificación escrita a la otra **Parte**, con una antelación mínima de tres meses.

ARTÍCULO XI

INTERPRETACIÓN

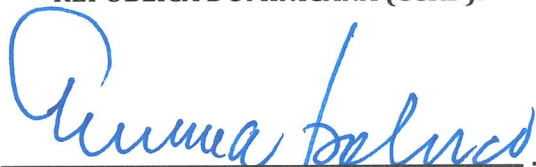
En caso de divergencias de opinión en cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento, **Las Partes** las resolverán mediante consultas recíprocas. Ninguna disposición de este Memorando será interpretada en el sentido de configurar un tratado internacional o acuerdo de derecho internacional público. El presente Memorando de Entendimiento no posee naturaleza ejecutoria en virtud del Derecho de las Obligaciones o del Derecho de los Contratos de **Las Partes**.

Los abajo firmantes, firman este Memorando de Entendimiento en conformidad con las leyes nacionales de sus respectivos países.

FIRMADO, en dos vías, en los idiomas español y portugués, siendo ambos los textos igualmente auténticos, en la ciudad de Fortaleza, de manera virtual.

En el caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en español debe prevalecer.

**POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD):**



DRA. EMMA POLANCO MELO,
Presidenta de la Cámara de Cuentas de la
República Dominicana (CCRD).

**POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÃO
DE BRASIL (TCU):**



MINISTRO VITALDO RÊGO,
Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión
de Brasil (TCU).



